MODIFICACIÓN No. 1

ADICIÓN	X	PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	X
CESIÓN					

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	4151.010.26.1.1028-2025
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	ICSSA S.A.S. NIT. 901.450.894-6
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	SANTIAGO ANDRÉS SANCHEZ MANTILLA CC: No. 1.098.682.166 de Bucaramanga
OBJETO	REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, AMPLIACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA CARRERA 80 DE SANTIAGO DE CALI
VALOR DEL CONTRATO	DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UNO PESOS M/CTE ($2.841.556.181)
PLAZO DE EJECUCIÓN	20 de diciembre de 2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	07 de octubre de 2025
FECHA DE INICIO:	20 de octubre de 2025
FECHA DE SUSPENSIÓN NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

Entre LUZ ADRIANA VASQUEZ TRUJILLO, identificada con CC. No. 38.563.929, quien actúa en su calidad de ordenadora del gasto de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali, con NIT. 890.399.011-3 según Decreto de nombramiento No.4112.010.20.0001 del 01 de enero de 2024 y Acta de posesión No.10 del 01 de enero de 2024, de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto Extraordinario N°. 411.0.20.0516 de 28 de septiembre de 2016, en concordancia con el Decreto N°. 4112.010.20.0025 de 2024 modificado por el Decreto N°. 4112.010.20.0030 de 2024, modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0438 de 2024 y modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0399 de 2025 y Decreto No. 4112.010.20.0342 del diez (10) de mayo de 2024 ,quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial –

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Secretaría de Infraestructura; y, por la otra, SANTIAGO ANDRÉS SANCHEZ MANTILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.682.166 de Bucaramanga en calidad de representante legal de ICSSA S.A.S. identificada con el NIT No. 901.450.894-6 (en adelante el "Contratista"), hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 01 al contrato de obra pública No. 4151.010.26.1.1028-2025, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, según el contenido del artículo 209 de la Constitución política.

2. Que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

3. Que la Secretaría de Infraestructura de Santiago de Cali tiene como propósito aquel definido en el artículo 205 del Decreto extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016 siendo el organismo encargado del diseño y desarrollo físico de los proyectos de construcción de Infraestructura de las vías (arterias, colectoras y complementarias) Puentes o deprimidos viales, puentes peatonales, andenes, espacio público y mobiliario urbano complementario a las vías, y la ciclo- infraestructura, mantenimiento de la malla vial en la Alcaldía de Santiago de Cali, así como realizar los estudios socioeconómicos y de factorización para decretar y definir la zona de influencia y distribución de la contribución de valorización.

4. Que en virtud de las funciones y competencias de la Secretaría de Infraestructura el día en fecha 07 de octubre de 2025, el contratista ICSSA S.A.S. y la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA suscribieron el contrato de obra No. 4151.010.26.1.1028-2025, cuyo objeto es: "REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, AMPLIACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA CARRERA 80 DE SANTIAGO DE CALI."

5. Que una vez cumplidos todos los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución contemplados en las normas legales vigentes, el día 20 de octubre de 2025, se dio

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

inicio al plazo de ejecución del contrato de obra No. 4151.010.26.1.1028-2025 y se estableció como fecha de terminación del mismo el 20 de diciembre de 2025.

6. Que para vigilar el contrato antes mencionado el día 07 de octubre de 2025, el Distrito de Santiago de Cali — Secretaria de Infraestructura suscribió el Contrato de Interventoría No. 4151.010.26.1029-2025, cuyo objeto es "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y CONTABLE DEL CONTRATO DE OBRA QUE RESULTE ADJUDICADO EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 4151.010.32.1.0822-2025, CUYO OBJETO ES: "REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, AMPLIACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA CARRERA 80 DE SANTIAGO DE CALI".

7. Que el contrato de interventoría inició la vigilancia contractual a partir del 20 de octubre de 2025, y su plazo de ejecución es hasta el 20 de diciembre de 2025, tal como constan en la plataforma transaccional Secop II, y conforme a las actividades contractuales se ha realizado el seguimiento de obra mediante los comités semanales convocados por la Secretaría de Infraestructura.

8. Que el día 20 de octubre de la presente anualidad el contratista, en articulación con la interventoría, dieron inicio a la inspección de los tramos contractuales, como etapa previa a la socialización con la comunidad de los sectores objeto de intervención.

9. Que actualmente el contrato se encuentra en fase de construcción, ejecutando actividades de obra, de acuerdo al informe No. 2 de interventoría de corte 19 de diciembre de 2025 el Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.1028-2025, presenta avance físico del 26.61%, y un avance financiero del 26%, teniendo el siguiente balance:

Valor Inicial del Contrato	$ 2.841.556.181,00
Valor facturado a la Fecha	$ 756.145.615,00
Saldo Contrato	$ 2.085.410.566,00

10. Que el día 02 de diciembre de 2025, el Representante Legal del contratista ICSSA S.A.S., SANTIAGO ANDRES SANCHEZ MANTILLA, mediante oficio con No. ICSSA-029-2025 solicita a la entidad, la Cesión de derechos económicos del Contrato No. 4151.010.26.1.01028-2025, no obstante, el día 9 de diciembre de 2025 realizan un alcance a la anterior solicitud, enviando el contrato de cesión de derechos económicos con la sociedad PROQUING S.A.S. identificada con el NIT. 901.147.490-6,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

representada legalmente por JUAN FERNANDO QUINCHIA RESTREPO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.917.899 de Cali (Valle del Cauca) celebrado el 5 de diciembre de 2025.

12. Que para atender la anterior solicitud, la Secretaría de infraestructura del Distrito Especial de Santiago de Cali mediante radicado Orfeo No. 202541510100017534, solicitó certificar si el cedente y el cesionario, registran medidas cautelares en el Subproceso Administrativo de pagos, que afecten la cesión de derechos económicos y/o contratos celebrados con la Alcaldía de Santiago de Cali, en respuesta de lo anterior, la Subdirección de Tesorería del Distrito Especial de Santiago de Cali por medio del Orfeo con radicado No. 202541310300051524 del 12 de diciembre de 2025, emite respuesta informando de la inexistencia de embargos en favor de las partes, cedente y cesionario.

13. Que mediante oficio ICSSA-25-2025 del 10 de diciembre de 2025, el contratista ICSSA solicita prórroga del contrato hasta el 28 de febrero de 2025 y solicitud de inclusión de ítems no previstos, los cuales fueron justificados mediante mediante oficio nombrado JUSTIFICACIÓN ÍTEM NO PREVISTOS del 16 de diciembre de 2025 donde el contratista presenta las descripciones y motivaciones para la inclusión de los Ítem no Previstos, los cuales son justificados en los siguientes términos:

(...) "APU-NP1 SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE GEODREN PLANAR DE H:2,00, INCLUYE TUBERÍA DE DRENAJE DE 4"

Justificación: Durante la ejecución de la obra se evidenciaron condiciones de humedad permanente, acumulación de agua subterránea y saturación del terreno en las zonas de implantación de los muros de cerramiento y estructuras adyacentes, las cuales no estaban plenamente identificadas en la etapa inicial del proyecto.

Con el fin de mitigar presiones hidrostáticas, evitar patologías estructurales y garantizar la estabilidad y durabilidad de los muros proyectados, se hace necesaria la instalación de un sistema de drenaje eficiente mediante geodren planar y tubería perforada.

Descripción: Actividad correspondiente al suministro, transporte e instalación de sistema de drenaje compuesto por geodren planar de altura 2,00 m, complementado con tubería de drenaje PVC Ø 4", para la evacuación controlada de aguas infiltradas

APU-NP 2 – LIMPIEZA CON VACTOR DE TUBERIA DE DIAMETRO 0.45M CON RETIRO Y CARGUE DE MATERIAL PRODUCTO DE LA LIMPIEZA

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Justificación: Se evidenció obstrucción parcial y acumulación de material dentro de la tubería existente, lo que afecta la capacidad hidráulica del sistema de drenaje.

Descripción: Limpieza manual interna de tubería de Ø 0,45 m, con retiro, cargue y disposición del material producto de la limpieza. (...)

14. Que el día 17 de diciembre de 2025 el interventor, LITORAL CONSULTING S.A.S. cómo supervisión del Contrato de Obra, mediante oficio No. LTR.1029.25-0030 presenta el siguiente concepto técnico manifestando la necesidad prórroga al plazo de ejecución, inclusión de los ítems no previstos y adición de recursos justificado por lo siguiente:

"(...) Si bien es cierto, el proyecto presenta actualmente una necesidad de ampliación al tiempo de ejecución contractual, es preciso aclarar que, se considera que es técnicamente necesario para la culminación de las obras pendientes de ejecución.

Toda vez y como es como es conocido por la entidad el proyecto es la continuación de una obra inconclusa de la Licitación Pública No. 4151.010.32.1.0594-2021 - contrato No. 4151.010.26.1.1001-2021 en la carrera 80 entre la calle 5 y calle 1A, donde se hizo necesario la evaluación de los estudios y diseños entregados por la entidad, dicha evaluación arrojó la necesidad de diseñar los muros de contención en la abscisa K0+1090 a K0+1122, lo cual llevó a la realización de una caracterización geotécnica con el fin de contener el tramo vial adyacente al batallón, de igual manera para el tramo 2 ubicado en la abscisa K0+400 a la K0+480 se observaron espesores granulares superiores a los proyectados en el diseño, por lo tanto se recomendó conservar la estructura existente, sin embargo, se recomendó efectuar un riego de liga y colocar una geomalla biaxial de refuerzo para incrementar la capacidad estructural de la carpeta asfáltica y proceder a colocar la segunda capa de asfalto.

Para el tramo No.3 ubicado en la abscisa K0+480 a la K0+650 la patología presentada en el granular y la contaminación excesiva en la carpeta asfáltica conllevo a levantar la estructura existente y colocar nuevamente la estructura de diseño presentada.

Para el tramo 5 entre la abscisa K1+015 a la K1+070 donde se presenta una capa de asfalto fisurada asociado a procedimientos constructivos inadecuados, se debe levantar la estructura existente y ejecutar una intervención total, situación con similares características en el tramo 6.

Lo anterior sustenta técnicamente la necesidad de ampliar los tiempos establecidos en el cronograma inicial dado que la línea base del proyecto se traslada por las condiciones encontradas en terreno que difieren de los diseños entregados por la entidad, lo que hace necesario su complementación para su ejecución.

Frente a la programación presentada por el contratista esta se considera aceptable dado que las condiciones iniciales del proyecto variaron por las patologías presentadas en terreno lo que conllevo a cambios totales en las carpetas asfálticas y granulares.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

De igual manera, es importante precisar que se debe construir un geodrén planar a lo largo del muro de contención existente el cual presenta profundidades entre 2 y 5 metros, lo que dificulta el rendimiento de la ejecución de la actividad, y obliga al desplazamiento de la línea base del proyecto. (...)"

(...) "La necesidad de incluir los análisis de precios unitarios no previstos es en virtud al ajuste a los diseños entregados por la entidad, y los procesos constructivos necesarios para el buen desempeño de los muros y el cumplimiento del objeto contractual.

Ahora bien, conforme a las consideraciones jurídicas para la viabilidad de la presente prórroga y adición es necesario mencionar que la jurisprudencia ha coincidido en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

Las reglas de conducta transcritas, impuestas a la Administración y a los contratistas, resultan relevantes para la conservación del contrato, pues exige de los contratantes el despliegue de toda actividad necesaria para cumplir con el objeto contratado, lo que se traduce en empeño para que a través de la contratación se logren los fines públicos.

La justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.

Así mismo de conformidad a lo consagrado en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; con el único objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo de la entidad contratante.

Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no sólo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo "su duración, y aún su naturaleza".

CONCLUSIONES

1. Así las cosas, la Interventoría emite concepto favorable a la solicitud de prórroga del ICSSA por el plazo de setenta (70) días calendario, es decir hasta el 28 de febrero de 2026 el cual está soportado en la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

programación V2 adjunta al comunicado. Lo anterior, en virtud a que el contrato de obra a la fecha se encuentra vigente y dentro de los tiempos necesarios para los trámites relacionados.

2. Se considera procedente recomendar la adición por DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SEIS PESOS ($287.493.046), respecto a las necesidades actuales.

3. Se solicita la inclusión de dos (2) Análisis de Precios Unitarios No previstos."

14. Que, la interventoría y el supervisor de la misma, mediante documento "JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO" MAJA01.04.03.P003.F001 del 20 de diciembre de 2025" justifican la prórroga al plazo contractual, la inclusión de ítems no previstos, la adición de recursos por mayores cantidades y la cesión de derechos económicos de conformidad con lo señalado por la Interventoría con el fin de viabilizar los cambios que requiere el contrato para cumplir con el objeto del mismo en los siguientes términos: "(...)

1. SOLICITUD DE PRÓRROGA AL PLAZO CONTRACTUAL

(...) Durante la etapa de preconstrucción y el proceso de revisión técnica de la información disponible para el proyecto, se constata que, para los sectores donde se proyecta la construcción de los muros de contención, no se dispone de estudios geotécnicos específicos que permitan definir los parámetros del suelo requeridos para el desarrollo del diseño estructural definitivo. En ausencia de dicha caracterización, no resulta técnicamente procedente establecer dimensiones, tipologías ni soluciones estructurales concluyentes para este tipo de elementos, en atención a los criterios establecidos por la normativa vigente, en especial la NSR-10 y las disposiciones técnicas aplicables.

En consecuencia, se identifica la necesidad de adelantar estudios geotécnicos complementarios que permitan caracterizar las condiciones reales del terreno y, con base en estos resultados, formular los diseños estructurales correspondientes, garantizando que las soluciones adoptadas respondan adecuadamente a las solicitaciones del suelo, a las condiciones de estabilidad y a los requerimientos de seguridad de la infraestructura proyectada.

De otra parte, en el sector de la glorieta ubicada en la intersección de la carrera 83 con calle 2A, se identifica la necesidad de reevaluar la solución inicialmente prevista para el cerramiento perimetral. Si bien se contempla un cerramiento compuesto por un muro en mampostería y malla eslabonada, el análisis de las condiciones físicas del sitio evidencia que el talud existente se encuentra conformado por material granular no cohesivo, lo cual genera un comportamiento desfavorable frente a procesos de arrastre, sedimentación y empuje de tierras sobre el cerramiento. En este escenario, se establece técnicamente la conveniencia de analizar una solución estructural alternativa consistente en un muro de contención en concreto, que permita atender de manera integral las funciones de cerramiento, contención y protección perimetral, previo desarrollo de los estudios geotécnicos y diseños estructurales requeridos.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

De igual forma respecto del Trámite del Plan de Manejo de Tránsito (PMT), precisa que el PMT de Categoría II se encuentra en evaluación y, mientras no sea aprobado, no pueden ejecutarse actividades con afectación de movilidad, tales como demoliciones, excavaciones, cargues y pavimentación.

El proceso de revisión, ajustes y aprobación por parte de la autoridad competente implica un tiempo técnico estimado cercano a 30 días, durante el cual el contratista no puede intervenir la sección de calzada.

Así mismo para la Reubicación de redes de acueducto, energía y gas – Interferencias físicas, se necesita dar continuidad a las actividades constructivas en uno de los frentes principales correspondiente a los muros de contención colindantes con dos viviendas las cuales se requiere previamente el traslado de:

- Contadores de gas
- Medidores de energía
- Medidores de acueducto

No obstante, el contratista de obra ya radicó formalmente las solicitudes ante las empresas prestadoras de servicios, encontrándose actualmente a la espera de programación y autorización. Estos traslados son críticos para evitar afectaciones a la comunidad y garantizar la estabilidad de las estructuras proyectadas.

Ahora bien, para finalizar se realizaron ensayos de laboratorio, para lo cual el diagnóstico final de la estructura de pavimento depende de ensayos geotécnicos avanzados y del concepto del especialista en pavimentos.

Sin este concepto, no es posible definir espesores, métodos constructivos ni rendimientos de maquinaria, no obstante, el ciclo técnico entre toma de muestras, ensayos, interpretación y emisión de concepto tiene una duración aproximada de 40 días, necesarios para poder iniciar la construcción de la estructura de pavimento con seguridad técnica.

Este resultado es determinante para la validación del diseño de la estructura de pavimento y la adecuada planificación de las actividades de obra(...).

Por lo anteriormente descrito y bajo las sustentaciones técnicas entregadas por el contratista de obra y validadas por la Interventoría como supervisor, se hace necesario realizar la prórroga hasta el veintiocho (28) de febrero de 2025, es decir por el plazo de setenta (70) días, contados a partir del 20 de diciembre de 2025. (...)

2. SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE ÍTEMS NO PREVISTOS y ADICIÓN DE RECURSOS.

Igualmente dentro del oficio ICSSA-25-2025 el Contratista de Obra, manifiesta la necesidad de incluir ítems no previstos en el siguiente sentido: Ítems no previstos y ajuste técnico-financiero del balance contractual. Una vez revisados y desarrollados los planos definitivos de los diseños, se ha identificado un incremento en las cantidades contractuales inicialmente previstas, derivado de ajustes técnicos necesarios para la correcta ejecución del proyecto.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Adicionalmente, durante el proceso de análisis y desarrollo de los diseños, han surgido actividades nuevas que no se encuentran contempladas dentro del alcance contractual original, pero que resultan indispensables para garantizar la funcionalidad, seguridad y cumplimiento normativo del proyecto, las cuales son:

APU-NP 1	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION DE GEODREN PLANAR DE H:2,00, INCLUYE TUBERIA DE DRENAJE DE 4"	ML
APU-NP 2	LIMPIEZA CON VACTOR DE TUBERÍA DE DE DIÁMETRO 0,45M. CON RETIRO Y CARGUE DE MATERIAL PRODUCTO DE LA LIMPIEZA	GLB

Como resultado de los nuevos diseños y de las actividades adicionales requeridas, se ha determinado que el valor adicional al contrato asciende a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SEIS PESOS ($287.493.046)".

En atención a esto, presenta además de la solicitud, los componentes para la conformación del precio unitario (APUS), como quiera que los anteriores ítems no se encuentran registrados en las diferentes entidades y de igual forma presentan dos cotizaciones correspondientes para cada uno de los ítems. (...)

Teniendo en cuenta el balance realizado se estima necesario contemplar una adición presupuestal de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SEIS PESOS ($287.493.046) este valor incluye los rubros de AIU, PAGA y PMT, cifra que corresponde al valor de los anteriores Ítems No Previstos TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE ($39.911.830) y a las mayores cantidades de obra requeridas como resultado de los ajustes técnicos definidos durante la ejecución contractual, derivados de los estudios de suelos, la definición de los diseños definitivos de los muros y los requerimientos técnicos asociados a condiciones de seguridad del entorno, los cuales incidieron en las cantidades inicialmente previstas, conforme al balance general presentado que corresponde a DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS MCTE ($247.581.216) (...)

3. CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS.

Que como se indicó previamente, el representante legal de ICSSA S.A.S., SANTIAGO ANDRES SANCHEZ MANTILLA, mediante oficio con No. ICSSA-029-2025 en el cual solicita a la entidad, la Cesión de derechos económicos del Contrato No. 4151.010.26.1.01028-2025, con la sociedad PROQUING S.A.S. identificada con el NIT. 901.147.490-6, representada legalmente por JUAN FERNANDO QUINCHIA RESTREPO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.917.899 de Cali (Valle del

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Cauca) celebrado el 5 de diciembre de 2025, se verificó que las partes no cuentan con embargos vigentes siendo procedente la cesión de derechos económicos sin que dicho acto constituya la cesión de derechos u otras obligaciones correspondientes a la ejecución del contrato.

Que de acuerdo con el informe parcial de supervisión No. 2 suscrito el 19 de diciembre de 2025, se relacionan las actividades comprendidas entre el 1 de diciembre y el 15 de diciembre de 2025, en donde se relaciona el resumen contable y financiero del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.1028-2025, en el cual se precisa que tiene un Valor Acumulado Cancelado de $ 242.656.050,00 y un Valor Cuota a cancelar de $ 513.489.565,00, por lo se autoriza la cesión de derechos económicos y el valor a la fecha aplicable en la presente modificación corresponde a $2.085.410.566 los cuales deberan ser cancelados al Cesionario, como quiera que ya se han tramitado dos cuentas de cobro de forma previa a este documento. (...)

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

Así las cosas, teniendo en cuenta las consideraciones presentadas, desde la interventoria del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.1028-2025 así como la supervisión de la misma, se encuentra viable realizar la modificación del contrato en mención y se solicita al ordenador del gasto aprobar los ajustes requeridos en los siguientes términos:

PRIMERO: PRORROGAR el plazo del contrato por el término de setenta (70) días calendario, hasta el 28 de febrero de 2026. Lo anterior, con el fin de llevar a cabo la ejecución del contrato a cabalidad y el logro del cumplimiento de las funciones de esta Secretaría.

SEGUNDO: INCLUIR en el presupuesto del contrato de obra No. 4151.010.26.1.1028-2025 los siguientes ítems:

CÓD	DESCRIPCIÓN	UND	VR UN. TOTAL
INP-01	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE GEODREN PLANAR DE H:2,00, INCLUYE TUBERÍA DE DRENAJE DE 4"	ML	$ 76,748
INP-02	LIMPIEZA CON VACTOR DE TUBERÍA DE DE DIÁMETRO 0,45M. CON RETIRO Y CARGUE DE MATERIAL PRODUCTO DE LA LIMPIEZA	GLB	$2.909.317

TERCERO: ADICIONAR al contrato de obra No. 4151.010.26.1.1028-2025 el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SEIS PESOS ($287.493.046,00), incluido AIU del 34.10%, PAGA del 1.04% y PMT del 1.92%

CUARTO: REALIZAR la cesión de derechos económicos realizado por el contratista ICSSA S.A.S., - NIT 901.450.894-6 Representante Legal: SANTIAGO ANDRÉS SÁNCHEZ MANTILLA C.C. 1.098.682.166 a

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

favor de PROQUING S.A.S. - NIT 901.147.490-6 Representante Legal: JUAN FERNANDO QUINCHIA RESTREPO C.C. 16.917.899, en cumplimiento de la circular No. 4131.030.22.2.1020.005038 del 17 de diciembre de 2025.

Las demás cláusulas no requieren ser modificadas.

15. Que conforme las justificaciones presentadas y documentos que hacen parte del presente modificación, para la ejecución de las obras pendientes de ejecutar es necesario adicionar los recursos solicitados y soportados para los Ítems no previstos y las mayores cantidades de obra requeridas como resultado de los ajustes técnicos definidos durante la ejecución contractual, derivados de los estudios de suelos, la definición de los diseños definitivos de los muros y los requerimientos técnicos asociados a condiciones de seguridad del entorno, los cuales incidieron en las cantidades inicialmente previstas, conforme al balance general presentado, esto es, una adición por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SEIS PESOS ($287.493.046) este valor incluye los rubros de AIU, PAGA y PMT.

16. Que, de acuerdo con lo anterior, la Secretaría de Infraestructura expidió el CDP - 3600012184 de fecha 19 de diciembre de 2025 por valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000,00), con el fin de garantizar los recursos necesarios para atender las metas planteadas.

17. Que conforme la solicitud de inclusión de los ítems no previstos, se suscribió ACTA No. 1 DE FIJACIÓN DE PRECIOS DE ÍTEMS NO PREVISTOS en la cual se anexan los análisis de precios efectuados para cada uno y su correspondiente justificación.

18. Que el presente documento se efectúa con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es ley para las partes.

19. Que por su parte el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece sobre el principio de economía estableció la aplicación de procedimientos según las etapas necesarias, términos perentorios, los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, y la aplicación de medios que garanticen la solución de necesidades y ejecución contractual necesaria, todo lo cual debe conllevar una aplicación de principios contractuales y de selección objetiva y beneficiosa para la Entidad y comunidad.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

20. Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros". (Sentencia C-300 de 2012).

21. Por su parte, el Consejo de Estado Quinta, en sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla, se pronunció frente a la prórroga del plazo de los contratos y afirmó lo siguiente: "(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (...)".

22. Que es importante recordar que el cumplimiento del interés general debe prevalecer en todas las actuaciones de la administración pública, en este sentido la Corte Constitucional mediante Sentencia C-713 de 2009, ha manifestado: "El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas.

El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado".

23. Que de la misma manera, la Sala de Consulta y Servicio Civil mediante concepto C.E. 1439 de 2002 dijo: "Por consiguiente, si para alcanzar el objeto contractual se hace necesario corregir errores de diseño o buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, la administración está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar los diseños y estudios, así ello implique la ejecución de una mayor cantidad de obra y el desarrollo de obras adicionales al Objeto

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

contractual, máxime si, como en el caso que nos ocupa, actuar de una manera distinta puede comprometer la estabilidad misma de los trabajos"

24. Que por ello es importante tener en cuenta lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C – 784 de 2022, indica: "Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y sólo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos"

25. Que conforme lo dispone el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

26. Que la cesión de derechos económicos es un acuerdo entre particulares que se encuentra regulado en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, en los cuales se dispone entre otras cosas que:

- Es aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga.

- En torno a las formalidades establecidas en el artículo 1959 del Código Civil, la cesión de un crédito a cualquier título que se haga no tendrá efecto entre el Cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

- En cuanto a la cesión, artículo 1960 del Código Civil establece que no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

- En relación a la forma de la notificación de la cesión de crédito, el artículo 1961 del Código Civil menciona que esta debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

- El artículo 1966 del Código Civil, los límites a la aplicación de las normas sobre cesión de créditos. Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales.

27. Que por su parte, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, Magistrada Ponente: RUTH MARINA DÍAZ RUEDA, el providencia del 1° de diciembre de 2011 exp. 11001-3103-035-2004-00428-01, manifestó que: "(...) 2. A partir de la regulación plasmada en el libro segundo, título XXV, capítulo I del Código Civil, en el ámbito conceptual se interpreta que la "cesión de créditos" corresponde a un negocio jurídico típico que permite al acreedor transferir su derecho personal a un tercero, mediante la entrega del instrumento donde estuviere incorporado, al que se insertará la atestación de traspaso, con la identificación del "cesionario", bajo la firma del "cedente", y en el evento de no constar en documento habrá de otorgarse uno en el que se plasmen los elementos necesarios sobre su existencia; produciendo efectos entre tales sujetos a partir de la "entrega", en cambio frente al deudor y terceros, sólo a partir de la comunicación al primero, o de su aceptación expresa o tácita.

3. La Corte abordó el estudio del aludido acto en añejo pronunciamiento que mantiene vigencia y en lo pertinente, refirió:
"La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario. "(...)

"La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario (...). Resulta de lo dicho que la tradición de los créditos personales se verifica por medio de la entrega del título que debe hacer el cedente al cesionario (artículo 761 del C.C.) Al hacer el cedente la entrega del título al cesionario se anotará en el mismo documento el traspaso del derecho, con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente, para que pueda después el cesionario hacer la notificación al deudor (...).

"Estos son los únicos requisitos para que se efectúe la tradición de un derecho personal o crédito entre el acreedor cedente y el tercero cesionario. (...)

4. Interesa resaltar que la "cesión" debe recaer o tener por objeto elementos del activo patrimonial del "cedente", concretamente de "créditos nominativos", respecto de los cuales no haya prohibición legal para esa especie de enajenación, o que su negociabilidad se formalice mediante otra clase de "acto jurídico", verbi gratia, por endoso."

28. Que al respecto, el Consejo de Estado - Sala de lo contencioso administrativo - Sección tercera - Subsección C, Consejero ponente: Enrique Gil Botero, Bogotá, el veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012). 25000-23-26-000-1994-09759-01(20817) indicó: "(...) En la cesión de crédito derivado de un contrato, el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

contratista cedente sigue siendo contratista del Estado, y el derecho al pago es el que se traslada a otra persona, que sin duda es un tercero en la negocial (...).La cesión de un crédito contractual no modifica la relación contractual, sino al titular del derecho al pago (...).La cesión de crédito solo transfiere el cesionario el derecho al pago de un crédito, y no se asumen cargas u obligaciones derivadas de la relación contractual de donde proviene la deuda.(...)".

29. Que atendiendo a lo establecido en la circular No. 4131.030.22.2.1020.005038 del 17 de diciembre de 2024, a través de la cual el Departamento de Hacienda del Distrito Especial impartió los lineamientos para el pago de contratos suscritos por el Distrito Especial de Santiago de Cali con aceptación de Cesión de Derechos Económicos, "Una vez, realizada y presentada la respectiva cesión de los derechos económicos de un contrato estatal con una persona jurídica o natural sólo podría tener lugar a ello por la vía de una modificación debidamente aceptada por la entidad contratante, sobre la base legal que lo permita, la cual debe ser aceptada por el ordenador del gasto del organismo contratante."

30. Que en la Cláusula 21 del contrato de obra No. No. 4151.010.26.1.1028-2024 las partes establecieron "El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia."

31. Que la Secretaría de Infraestructura del Distrito Especial de Santiago de Cali, de acuerdo con lo anterior analizó la solicitud realizada por el contratista ICSSA S.A.S., de cesión de derechos económicos del contrato de la referencia a favor de PROQUING S.A.S. - identificada con el NIT 901.147.490-6 la cual se materializará puntualmente en el derecho de recibir los pagos pendientes por recibir de los que se haga efectivamente acreedor el contratista CESIONARIO.

32. Que la cesión del contrato se acepta única y exclusivamente sobre los derechos económicos y no sobre las obligaciones contractuales que surgieron a la vida jurídica con el Cedente al momento de la suscripción del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.1028-2025, Así mismo, cualquier diferencia o reclamación que surja entre el cedente y el cesionario, no es de competencia de la entidad y la mantendrá indemne de cualquier reclamación entre estos

33. Que, en consecuencia, la cesión de derechos económicos no modifica la relación jurídica entre ICSSA S.A.S. y la Secretaría de Infraestructura del Distrito de Santiago de Cali.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

34. Que el Consejo de Estado en Concepto de fecha trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009) emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil manifiesto que: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" (radicación No. 1.95211001- 03-06-000-2009-00033-00).

35. Que a su vez la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala: "...Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...".

36. Así las cosas, es necesario recaer en la definición del principio de eficacia y economía regulado en el numeral 11 y 12 ibidem, así: "...11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...) 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas...".

37. Que, bajo tal perspectiva, la Secretaria de Infraestructura podrá celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En estos contratos podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y el orden público.

38. Que hace parte integral de este documento el concepto técnico emitido por el supervisor del contrato de obra No. 4151.010.26.1.1028-2025.

39. Que teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de las partes que participan en el negocio jurídico, los contratos se pueden modificar con el solo acuerdo de las

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

mismas. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza, como se establece en los Artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993. Al efecto, el citado artículo 40, dispone: "Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con. las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)".

40. Que como se dijo en párrafos precedentes, tanto el contratista de obra, interventor y el supervisor de la interventoría justificaron la necesidad de modificar el presente Contrato de obra No. 4151.010.26.1.1028-2025.

41. Que el contrato se encuentra dentro del plazo de ejecución, por lo tanto, es procedente realizar modificaciones.

Que, por lo anterior, las partes

ACUERDAN

PRIMERO: PRORROGAR el plazo del contrato, por el término de setenta días (70) calendario, hasta el 28 de febrero de 2025. Lo anterior, con el fin de llevar a cabo la ejecución del contrato a cabalidad y el logro del cumplimiento de las funciones de esta Secretaría.

SEGUNDO: INCLUIR en el presupuesto del contrato de obra No. 4151.010.26.1.1028-2025 los siguientes ítems:

CÓD	DESCRIPCIÓN	UND	VR UN. TOTAL
INP-01	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE GEODREN PLANAR DE H:2,00, INCLUYE TUBERÍA DE DRENAJE DE 4"	ML	$ 76,748
INP-02	LIMPIEZA CON VACTOR DE TUBERÍA DE DE DIÁMETRO 0,45M. CON RETIRO Y CARGUE DE MATERIAL PRODUCTO DE LA LIMPIEZA	GLB	$2.909.317

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

TERCERO: ADICIONAR al contrato de obra No. 4151.010.26.1.1028-2025 el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SEIS PESOS ($287.493.046,00), incluido AIU del 34.10%, PAGA del 1.04% y PMT del 1.92%

PARÁGRAFO I: La presente adición se ampara en el certificado de disponibilidad presupuestal No. CDP 3600012184 del 19 de diciembre de 2025 por valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000,00). Con el fin de garantizar los recursos necesarios para atender las metas planteadas.

PARÁGRAFO II: El valor del contrato con la presente adición asciende al valor de TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($ 3.129.049.227,00) incluido AIU del 34.10%, PAGA del 1.04% y PMT del 1.92%

CUARTO: CEDER LOS DERECHOS ECONÓMICOS del contrato No. 4151.010.26.1.01028-2025 a partir de la fecha de la presente modificación al cesionario PROQUING S.A.S. identificado con el NIT. 901.147.490-6, representada legalmente por JUAN FERNANDO QUINCHIA RESTREPO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.917.899 de Cali (Valle del Cauca).

PARÁGRAFO I: Notificar al Departamento Administrativo de Hacienda, la presente cesión con la finalidad de que los pagos que se generen con posterioridad al presente documento sean girados a la cuenta que para el efecto disponga el cesionario hasta completar el 100% del valor del contrato de acuerdo con lo requerido por el contratista en el documento de cesión de derechos económicos.

QUINTO: AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS. El contratista se compromete a realizar la ampliación de las garantías que amparan el contrato dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de la presente modificación, teniendo en cuenta el nuevo plazo del contrato de obra No. 4151.010.26.1.1028-2025.

SEXTO: Las partes acuerdan que con la presente Modificación No. 1, no se causa desequilibrio económico del contrato de Obra No. 4151.010.26.1.1028-2025, ni reajuste de honorarios ni erogación adicional a Santiago de Cali Distrito Especial, y se efectúa

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa vigente, y no altera ni modifica el clausulado inicial.

SÉPTIMO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del contrato de obra No. 4151.010.26.1.1028-2025 que no se modifican mediante la presente Modificación No. 1.

OCTAVO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 1 se perfecciona con la suscripción de las partes.

NOVENO: PUBLICACIÓN. Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría de Infraestructura publicará la presente Modificación No. 1, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

En constancia se firma la presente modificación en la ciudad de Santiago de Cali, a los veinte (20) días del mes diciembre del año 2025.

Contratista,

ICSSA S.A.S.
NIT: 901.450.894-6
RL. SANTIAGO ANDRÉS SÁNCHEZ MANTILLA
CC. 1.098.682.166 de Bucaramanga

Contratante,

LUZ ADRIANA VÁSQUEZ TRUJILLO
Secretaria de Despacho
Secretaría de Infraestructura

Proyectó: Estifenson Correa - Contratista
Oscar Gonzalez - Contratista
Jhojan Medina Llanten - Contratista
Revisó: Osiris Gaviria Naranjo-Contratista
Gloria Marcela Parra García - Contratista
Rubeynel Gallego Gutiérrez – Contratista
Andrés Felipe Pereira Rodríguez - Subsecretario de Apoyo Técnico
Sebastián Tarapuez Martínez - Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.